

Constancia Secretarial: Manizales, diecisiete (17) de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que en el auto que declaró abierto el proceso de sucesión no se reconoció como asignataria a la cónyuge del causante, además, el apoderado de la parte actora presenta el certificado del envío de las notificaciones a los asignatarios conocidos; por último, la Dian arrimo respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de agosto de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda de sucesión doble e intestada de mínima cuantía de los bienes dejados por el causante Jesús Alberto González García interpuesta por Angela María González Londoño en calidad de hija del causante, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00237-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar y poner en conocimiento el oficio proveniente de la Dian, mediante el cual da respuesta al requerimiento hecho por el Despacho.

Así mismo y atendiendo al contenido del artículo 492 del CGP en concordancia con el artículo 1289 del C.C. se dispondrá requerir a Olga Patricia Sánchez Arias para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro término igual, indique si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso. Dicha notificación deberá ser efectuada por los promotores del asunto.

Por último, de las constancias de notificación aportadas por el abanderado de la parte solicitante se evidencia que estas fueron devueltas con la anotación “destinatario se niega a recibir envío”, ahora bien, para poder aplicar las consecuencias procesales derivadas del inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, deberá la parte actora allegar una constancia emitida por la empresa de correo certificado donde se certifique que el documento fue dejado en el lugar, tal como lo exige la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La providencia se fija en Estado No. 140 del 18/08/2022. evv.

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d574ec26795d3bcd912a3b2f238c9070f5d332934e8ccaf7611e9eb5db925**

Documento generado en 17/08/2022 03:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>